



No aceptación de la Recomendación 071/2024 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, dirigida a esta Fiscalía General del Estado de Veracruz.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción II, inciso c) de la Constitución Política Local, en relación con la Recomendación 071/2024 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos sobre "*Omisiones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz durante el proceso de notificación de una coincidencia de perfil genético a los familiares de una persona desaparecida*", esta Fiscalía General, **hace pública su negativa** a aceptar la citada Recomendación, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

Como se hizo del conocimiento de ese Organismo Estatal de Derechos Humanos en el momento procesal oportuno, el pasado 26 de septiembre de 2019, derivado de las funciones ejercidas por el personal actuante de la Dirección General de los Servicios Periciales de esta Fiscalía General del Estado, se realizó una reunión de trabajo en la que participaron **V1**, víctima indirecta dentro de la Carpeta de Investigación **1** del índice de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas Zona Centro Veracruz, iniciada con motivo de la desaparición de su concubino de nombre **V2**; personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Dirección General de los Servicios Periciales; en la misma se informó a **V1** el resultado de un perfil genético que tuvo coincidencia con una muestra tomada a un cuerpo hallado e identificado dentro de la Investigación Ministerial número **2**, el cual al ser reconocido por sus familiares, fue entregado a los mismos.

Por lo anterior, se procedió a mostrar el archivo fotográfico derivado del hallazgo y procesamiento de los cuerpos relacionados a la indagatoria **2**, de los cuales, la ahora peticionaria no pudo realizar una identificación de su familiar desaparecido, debiendo significar que el motivo de la citada reunión tuvo como finalidad mantener una transparencia en los procesos de identificación forense desarrollados por el personal pericial de esta Institución.

En esta tesitura, esta Representación Social considera que los planteamientos y afirmaciones realizadas por esa Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro de la **Recomendación 71/2024**, resultan imprecisos y alejados a la realidad, pues como se ha referido en los párrafos que anteceden, en ningún momento se realizó un proceso de notificación de hallazgo o identificación del cuerpo o restos de **V2 a V1**; de allí que, las observaciones que componen la **Recomendación 71/2024**, carecen del sustento jurídico y material probatorio suficiente y necesario para establecer una violación a los derechos humanos de la peticionaria por parte de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Esto en virtud de que, establecer una afectación al derecho de la víctima o de la persona ofendida, por una presunta omisión o irregularidad por parte de personal de la Dirección General de los Servicios Periciales, requiere forzosamente contar con elementos probatorios que permitan sustentar dicha afirmación, lo que en la especie no ha sucedido, pues como ya fue debidamente detallado, el motivo de la reunión del pasado 26 de septiembre del año 2019 tuvo como finalidad realizar un ejercicio de transparencia en materia pericial al informar a la peticionaria sobre un positivo en materia de genética, y no



así respecto del hallazgo e identificación de los restos de la víctima directa, **V2**; circunstancia que **1 año y 1 mes previo a la emisión de la Recomendación 71/2024**, fue del conocimiento de ese Organismo Estatal de Derechos Humanos, al participar en la reunión de trabajo sostenida con **V1** en fecha 05 de julio del año 2023.

Por lo anterior, el planteamiento utilizado por esa Comisión Estatal de Derechos Humanos para la emisión de la **Recomendación 71/2024**, carece del soporte jurídico y probatorio que le permita sostener sus señalamientos, en específico una presunta afectación al derecho de la víctima o de la persona ofendida en agravio de **V1**.

En este sentido, resulta preocupante el uso sesgado de la información proporcionada a esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, para pretender establecer una presunta violación a derechos humanos, que como ya fue explicado, en el caso no sucedió.

Asimismo, esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, reconoce la labor realizada por esa Comisión Estatal de Derechos Humanos en sus funciones de protección y defensa de los mismos, asimismo, es concedora del seguimiento de los Protocolos de Investigación en el caso de hallazgo, procesamiento e identificación forense, así como la entrega digna de restos a familiares de personas desaparecidas, sin embargo, también puntualiza la importancia del uso adecuado de la información que componen los expedientes de queja radicados en ese Organismo Estatal, así como del que deriva de las reuniones en que participan los visitadores que conforman esa Comisión Estatal, en específico aquellas que guardan relación con las facultades establecidas en el artículo 103 del Reglamento Interno de esa Comisión, respecto del uso de la fe pública, así como la importancia de sujetar su actuación a los principios de objetividad, profesionalismo, igualdad, inmediatez, concentración, rapidez y transparencia.

Por lo anterior, la Fiscalía General del Estado de Veracruz no puede aceptar la Recomendación emitida por esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, pues de manera respetuosa se considera que los posicionamientos realizados por ese Organismo Estatal fueron apresurados y se encuentran alejados de los principios de la lógica, la experiencia, la legalidad y buena fe, que deben imperar en la investigación, valoración de las probanzas en la integración de los expedientes de queja que radique ese Organismo Estatal y su resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo **106** del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.